

CORNARE	Número de Expediente: 056070635286	
NUMERO RADICADO:	131-0763-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 02/07/2020	Hora: 09:58:02.30...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto número 131-0397 fechado el 07 de mayo de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por el señor **LIBARDO VILLADA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.102, en beneficio del predio identificado según Folio de Matricula Inmobiliaria 017-11111, ubicado en la vereda La Miel del municipio de El Retiro.

Mediante oficio número CS-131-0511-2020 fechado el 12 de junio de 2020, se requirió el inventario forestal, para lo cual se le otorgo un (1) mes, a lo cual mediante radicado número 131-4665 fechado el 19 de junio de 2020, el usuario allega la información.

En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de junio de 2020, generándose el Informe Técnico número **131-1198 fechado el día 26 de junio de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio se llega hasta el parque principal del municipio de El Retiro y se toma la vía principal hacia Montebello, aproximadamente a 5 km del parque se encuentra la Tienda Los Guadales al costado derecho, diagonal a esta tienda al costado izquierdo se encuentra el predio de interés "Finca el morro".*

3.2 *La finca se encuentra ubicada en la vereda Puente Peláez, en zona rural del municipio de El Retiro. Tiene un área de 1,28 hectáreas. Presenta un paisaje de montaña, con un relieve escarpado quebrado. El objetivo principal de este aprovechamiento es evitar algún riesgo de caída de los arboles por su ubicación en un talud de pendiente moderada.*

*Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio en un talud de pendiente moderada, cercanos a vía principal hacia Montebello y cercanos a la vivienda establecida allí, representados por especies de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Pino pátula (*Pinus patula*).*

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

*Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (51) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y (6) Pino patula (*Pinus patula*), con alturas promedio de 9,4 metros y diámetro de 2,1 metros. Son árboles que se encuentran en un estado fitosanitario regular por la falta de manejo silvicultural y debido a su ubicación en un talud, presentan daños físico-mecánicos por crecimiento torcido del fuste.*

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma: áreas agrosilvopastoriles (99,01%), áreas de importancia ambiental (0,82%) y áreas de restauración ecológica (0,17%)

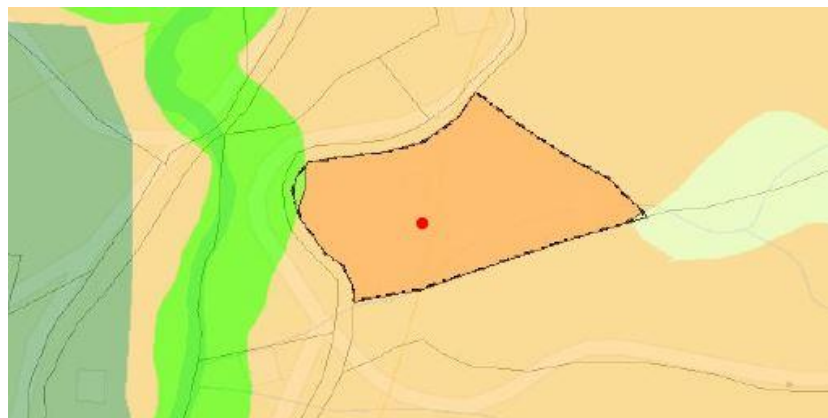


Imagen 1. Determinantes ambientales predio FMI 017-11111

Tanto para el área de importancia ambiental como para el área de restauración ecológica, se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, y en el otro 30% podrán desarrollarse actividades permitidas en el respectivo POT.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	6	3,5	2,2	0,00006	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	51	9,9	6,4	0,0002	Tala
TOTAL			57	13,4	8,6	0,00026	

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 2 y 3. Individuos en predio

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio con FMI No. 017-11111, ubicado en la vereda Puente Peláez, zona rural del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	6	3,5	2,2	0,00006	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	51	9,9	6,4	0,0002	Tala
TOTAL			57	13,4	8,6	0,00026	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00026 hectáreas.

4.3 El predio con FMI No. 017-11111, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles en mayor proporción, seguido de áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en el predio y así garantizar la continuidad de dicha cobertura, en el otro 30% y en las otras áreas podrán desarrollarse múltiples actividades sociales y económicas, orientadas a la producción agropecuaria, siempre y cuando estén acordes con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

- 4.4 La madera producto del aprovechamiento, se implementará en las necesidades del propietario y otra parte para comercializar.
- 4.5 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados
- 4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los arboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1198 fechado el 26 de junio de 2020, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de 57 individuos de las especies Pino Patula (6) y Ciprés (51), las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **LIBARDO VILLADA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.102, en beneficio del predio identificado según Folio de Matricula Inmobiliaria 017-11111, ubicado en la vereda La Miel del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	6	2,2	0,00006	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	51	6,4	0,0002	Tala
TOTAL			57	8,6	0,00026	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse 12 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LIBARDO VILLADA RAMÍREZ**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **171 árboles** (57 x 3 = 171) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de

las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **02 meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.702 x 171 árboles) = (\$ 2.856.042)**,”

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos **(1) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: al señor **LIBARDO VILLADA RAMÍREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **LIBARDO VILLADA RAMÍREZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde

que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **LIBARDO VILLADA RAMÍREZ** que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LIBARDO VILLADA RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.35286

Proyecto: Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnico: Laura Arce Montoya

Fecha: 01/07/2020